

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Fransfort 20 de Abril.

La importante nota comunicada por la Sublime Puerta al embajador inglés con fecha de 18 de Febrero del presente año, de que hemos recibido una copia auténtica, es como sigue:

« La Puerta ha atendido siempre con la mayor escrupulosidad á la ejecución de los tratados que tiene concluidos con la corte de Rusia. El deseo que la anima de mantener la paz y buena armonía que felizmente reina entre las dos potencias, y de corresponder á las comunicaciones amistosas de las cortes que se han mostrado sus sinceras amigas, han dado motivo á que la Sublime Puerta no solamente prometa autorizar la reedificación de las iglesias destruidas y el libre ejercicio de la religión cristiana, sino á que haya hecho presente sin cesar á aquellas potencias que si la evacuación de la Moldavia y de la Valaquia no se verificaba inmediatamente, no debía considerarse este atraso como una infracción de los tratados, sino solamente como un medio de evitar graves inconvenientes.

« Las potencias de Europa, se dice, quieren la conservación de la paz general, que no puede afianzarse sino con la rigorosa ejecución de las estipulaciones recíprocas. Por tanto todo aquel Gobierno que no cumpla sus tratados atenta contra este sistema de paz y de tranquilidad, y las demas potencias le exigen de ello una satisfacción, por consiguiente si la Sublime Puerta continúa infringiendo sus tratados, y dejando sus tropas en los principados, la Rusia le declarará la guerra, y todas las demas potencias miraran á la Sublime Puerta como un Gobierno que se ha opuesto á la conservación de la paz general. A esto contestará el ministerio otomano lo siguiente: En primer lugar la Sublime Puerta está en aptitud de probar por la manifestación que va á hacer, que estando naturalmente acorde con las cortes aliadas; y proponiéndose el mismo objeto que ellas, á saber, la ejecución de los tratados y la conservación de la tranquilidad general, tal vez ha excedido, y aun excede á la corte de Rusia en esta parte. Y si esta corte considera como una infracción de los tratados la no evacuación total de las dos provincias en el momento actual; evacuación que no pudiéndose verificar enteramente á causa de los inconvenientes que existen, es uno de los puntos que se discuten, la Sublime Puerta, prescindiendo de sus fundadas reclamaciones, de que hablará mas adelante, asegura desde ahora que no hay cosa alguna en el negocio de los dos principados que pueda calificarse de infracción á los tratados. Ella no dice « no quiero evacuar los principados: no nombraré jamás príncipes que los gobiernen;» pero se ve precisada muy á pesar suyo á tomar medidas eficaces para el restablecimiento de esa misma tranquilidad, que es conforme á los deseos y á los votos de todo el mundo, y á suspender la ejecución del punto de que se trata hasta el restablecimiento de la seguridad, que espera lograr muy en breve.

« La Sublime Puerta ha hecho presente mas de una vez á sus amigos, dotados de sabiduría y de moderación, los muchos inconvenientes que hay; los males que resultarían con evidencia, tanto interior como exteriormente, si se acelerase la ejecución de esta parte de los tratados, y los justos motivos que la dispensan de ella, añadiendo que luego que se restablezca la tranquilidad, lo que se espera lograr muy pronto, se apresurará á cumplir sus promesas.

« La Sublime Puerta no niega de ningún modo el derecho que los tratados dan á la corte de Rusia de interceder en favor de los rajas de los dos principados. Pero cuando se considera que una rebelión tal cual no se ha visto otra semejante, manifestándose primeramente en dichos principados del modo que todos saben, se ha propagado en breve por todo el imperio otomano, turbando la tranquilidad interior de las provincias, y poniendo en la mayor consternación á toda la nación musulmana; que el evacuar los dos principados y nombrar príncipes que los gobiernen sería dar mayor consistencia á esta rebelión; que no hay ninguna cláusula que diga que aun en el caso de semejante sedición y de tamaños desórdenes no deben detenerse las tropas otomanas en los dos principados, y que el nombramiento de los príncipes no debe diferirse hasta que la rebelión esté apaciguada: y por fin cuando la Sublime Puerta hace presentes actualmente los muchos motivos que ha tenido para conducirse de este modo, será posible, considerándolo todo atentamente, que su amistosa petición de un corto término, para llevar á efecto la cláusula de que se trata, urge que se restablezca la seguridad (que Dios mediante se ha de verificar muy pronto), se califique de violación de los tratados? ¿ó no parece mas propio que apreciando por este mismo hecho las buenas intenciones que no han cesado de animarla en favor de la paz general, sea admitido y aprobado este punto, tanto por parte de la corte de Rusia, como por la de las demas potencias amigas?

« En segundo lugar, aun cuando el objeto principal de la corte de Rusia en la reclamación que hace respecto de los dos principados fuese únicamente el acelerar la ejecución de los tratados, es preciso que las potencias contratantes procuren cumplir una y otra al pie de la letra, y en los términos que exige la justicia, cada uno de los artículos de los tratados respectivos. Pero es evidente al mismo tiempo que no se puede conciliar de modo alguno la conducta de un Gobierno, que al mismo tiempo que procura que se cumplan las estipulaciones que están conformes con sus intereses, difiere el cumplir aquellas cuya ejecución exige la parte contraria en virtud de los tratados; y esto sin razón alguna y bajo pretextos alegados con algun fin particular, al mismo tiempo que se propala el principio de la ejecución imparcial de los tratados.

« Segun el sistema adoptado por las cortes de Europa para hacer cumplir todos los tratados celebrados entre los Gobiernos en beneficio de la tranquilidad general, es fácil advertir, si pesan los derechos de ambas potencias en la balanza de la justicia y de la discreción, á cuál de las dos potencias deben pedir la satisfacción.

« Aunque la Sublime Puerta desde la paz que concluyó con la corte de Rusia en Bukarest ha cumplido escrupulosamente todos los artículos que la pertenecian, no ha ejecutado la corte de Rusia por su parte ciertas estipulaciones, y especialmente el art. 6.º Este dice expresamente (como se refiere en el art. 3.º del tratado preliminar) que hallándose restablecidas en el antiguo pie las fronteras de la parte del Asia y las de algunos otros puntos, á excepcion de la del rio Pruth, y vueltas al mismo estado en que estaban antes de la guerra, debe restituir la corte de Rusia á la Sublime Puerta en el estado en que se hallen todos los castillos y plazas que están dentro de los antiguos límites, y por resultado de la guerra fueron ocupadas por los rusos, y entregar igualmente las ciudades, pueblos, aldeas y casas con todas sus dependencias. Pero sin que se haya verificado por parte de la Rusia la evacuación de las fronteras del Asia, aunque deba haberse ejecutado en el tiempo señalado, y aunque esta no admita ninguna discusión, siempre los ministros de Rusia que han venido á Constantinopla han suscitado discusiones, á las cuales ha contestado la Sublime Puerta de un modo conforme con la justicia y la verdad, justificando plenamente sus reclamaciones. Las dilaciones pues que se han puesto hasta el dia para evacuar las fronteras del Asia (cláusula exigida con fundamento) ¿no provienen de lo poco dispuesta que está la corte de Rusia á cumplir los tratados?» (Se continuará.)

FRANCIA.

Paris 23 de Abril.

Se dice que por el Gobierno ruso se han pasado notas á las Cortes de Berlin y de Copenhague, relativas al cordón de tropas que acaba de establecer en las costas de Estonia, de la Livonia y de la Curlandia. Esta medida extraordinaria de precaución ha hecho mucha sensación, y se dice tambien que la Prusia, de acuerdo con el Gabinete de Petersburgo, va á reforzar igualmente las tropas que tiene en la Pomerania para que marchen despues hacia las costas desde esta provincia hasta las fronteras de Curlandia. Se asegura que un oficial general prusiano deberá pasar á Riga para ponerse de acuerdo con el comandante en jefe de las tropas rusas reunidas en los contornos de esta ciudad.

« Escriben de Marsella con fecha de 16 del corriente lo que sigue: « Una balandra que salió de Malta el dia 6 de este por la mañana entró ayer en nuestra rada despues de una corta travesía por haber tenido viento muy favorable. Parece que reinaba en Malta una gran actividad, y que el Gobierno se ocupaba en preparativos de guerra, de lo cual se infería que los ingleses no permanecerían neutrales en esta nueva contienda.

« Se han suprimido en toda la extension de la Polonia los rabinos ó cabezas de sinagoga, y el encargo que tenían de cuidar del culto y de la instruccion pública se dará en adelante á una comision nombrada por la autoridad superior.»

« De Odesa con fecha 1.º de Abril escriben lo siguiente: « Acabamos de recibir cartas de Constantinopla que alcanzan al 27 de Marzo. Hasta el 25 del mismo no habia respondido aun el reis-efendi á la nota de los ministros mediadores. En las visitas que lord Strangford habia hecho al gran visir y al reis-efendi trato de persuadirles á que accediesen al *ultimatum*; pero le respondió el reis-efendi que la contestación á su nota se hallaba ya en la que pasó la Puerta el 28 de Febrero; y que el Gabinete otomano no tenia ni una otra declaración que hacer.

« En Constantinopla se propagaban las noticias mas contradictorias con respecto al Schah de Persia. unas veces se le supone muy tranquilo en Teheran, oyendo las proposiciones y recibiendo los aplausos de Rusia y de Inglaterra; otras se le hace marchar al frente de varios centenares de

miles de hombres para pasar el Eufrates y penetrar en Natolia, habiendo tomado de paso la Armenia. El silencio misterioso de la Puerta, y el terror que impide á los particulares el escribir, tienen los asuntos del Asia sepultados en la mas profunda oscuridad."

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Martes 7 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Sesion del 7.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó asimismo un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, trasladando otro del gefe político de Gerona, en que participaba la completa derrota de la faccion del cabecilla Misas en la casa llamada Muga de Dalt, por el brigadier Llobera; y otro del gefe político de Barcelona, manifestando el júbilo que ha reinado en aquella capital por la derrota referida. Las Cortes quedaron enteradas.

Entraron á jurar y tomaron asiento los Sres. Belmonte, Moreno y Arias, diputados por la provincia de Cuenca.

Se dió cuenta de una consulta del secretario de la Guerra, en la que acompañaba el expediente promovido acerca de la inteligencia del art. 3.º del decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821, en el cual se hacen algunas aclaraciones sobre los premios concedidos á los individuos del ejército de Galicia; y dando cuenta de los grados efectivos concedidos por el Gobierno en virtud de dicho decreto.

Un Sr. diputado pidió que para el examen de este asunto se nombrase una comision especial, ya por lo recargada que se halla la de Guerra, y ya por la necesidad de examinar detenidamente este voluminoso expediente, pues á su parecer se habian infringido en este asunto los decretos de las Cortes, no por culpa del Gobierno, sino por la de la junta de inspectores: en cuyo caso debia pasar despues el expediente á la comision de Infracciones.

Se acordó que se nombrase una comision especial á la que se pasase este expediente.

La comision primera de Legislacion, informando sobre la exposicion de D. Dionisio Rico, en solicitud de que se le dispensen 4 meses que le faltaban para cumplir el curso de práctica que está haciendo con un abogado en esta corte, opinaba debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de una consulta del asesor del consulado de Alicante, opinaba que debia pasar al Gobierno, para que oyendo al tribunal supremo de Justicia manifestase lo que estimare conveniente. Aprobado.

La comision de Premios, en vista de la solicitud de D. Josef Leon Zegri, comandante del 2.º batallon del Imperial Alejandro, pidiendo la recompensa á que las Cortes le juzguen acreedor por la parte que tuvo en el restablecimiento de la Constitucion, y haberla hecho jurar en Sta. Cruz de Mudela en 6 de Marzo de 1820, opinaba que podian las Cortes declararlo benemérito de la patria, diciendo al Gobierno que lo promueva al empleo que le corresponda en una escala comparativa á los empleos que se han concedido á los valientes del ejército de S. Fernando. Aprobado.

La comision primera de Legislacion, en vista de la solicitud de D. Ramon Pedraza, bachiller en leyes, en que pedia se le habilitasen dos años de práctica para recibirse de abogado, opinaba que podia accederse á ella. Aprobado.

La comision de Casos de responsabilidad, en vista de la queja del ayuntamiento de Villaroya contra el gefe político que fue de Aragon D. Francisco Moreda, pidiendo se le exigiese la responsabilidad por haber infringido el art. 320 de la Constitucion, y se mandasen devolver unas multas que exigió á dicho ayuntamiento, opinaba que no habia infraccion de Constitucion, y por lo mismo no debia haber lugar á la formacion de causa. Aprobado.

La misma, en vista de una queja de D. Antonio Cortes y Aguilera, vecino de Manzanares, contra el alcalde primero constitucional Don Josef Jimenez, por haberle mandado poner preso sin delito, formacion de causa ni mandamiento, opinaba que ni era fundada la queja, ni habia motivo para exigir la responsabilidad á dicho alcalde. Aprobado.

La comision de Guerra, en vista de la instancia de D. Fernando Garcia, subteniente de caballeria retirado, para que se le concediese volver otra vez al servicio, opinaba que no podia accederse á su solicitud por el excesivo número de sobrantes que habia, y que las Cortes podian dispensarle la circunstancia de no gozar sueldo para que lo colocase. Aprobado.

La comision primera de Hacienda, en vista de la solicitud de Doña María Josefá Marco para que se le concediese una pension por los servicios de su difunto marido, opinaba que no podia accederse á ella por el estado general del erario. Aprobado.

La misma, en vista de una solicitud del colegio de abogados de esta corte para que se dispensase del derecho de patentes á los que se nombran para abogados de pobres, opinaba que no debia accederse á ella. Aprobado.

La comision de Instruccion pública, en vista de una exposicion de D. Lorenzo Hernandez, proto-médico de la Havana, pidiendo se le dispensasen los años que le faltaban para obtener la jubilacion, opinaba que debia pasar á la direccion de estudios para que la informase. Aprobado.

Los ayuntamientos de Jaen, Alcaudin y Albacete, y el cabildo de la catedral de Huesca felicitaban á las Cortes por su instalacion. Estas lo oyeron con agrado.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar un oficio del Sr. secretario de Hacienda, manifestando la necesidad de que se establezcan intendencias en las nuevas provincias; y una exposicion del director general de aduanas y resguardos, haciendo observaciones sobre la necesidad de suprimir las plazas de visitadores de las aduanas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Hacienda, acompañando el expediente sobre monedas imaginarias. Se mandó pasar á la comision especial que entiende de este negocio.

La comision segunda de Hacienda, informando sobre la exposicion de D. Andres Fernandez, procurador del partido de Sar, en Galicia, que hace observaciones sobre el origen del priorato de este nombre, y pide se suprima aquella colegiata, agregando sus bienes al Crédito público; opinaba que debia pasar á la comision Eclesiástica, para que oyendo al Gobierno vea si pueden aplicarse todas aquellas rentas al Crédito público, sin faltar á la parte esencial del culto. Aprobado.

La comision de Instruccion pública, habiendo examinado la obra presentada por D. Francisco Mora, maestro de primera educacion de Barcelona, opinaba que debia pasar á la direccion general de estudios. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales presentó su dictamen acerca del presupuesto de los gastos municipales de la baronía de Otos, en la provincia de Valencia, y opinaba que debia pasar á la diputacion provincial, autorizandola para que arregle dicho presupuesto. Aprobado.

La misma, habiendo examinado el voluminoso expediente sobre establecimiento de ayuntamientos constitucionales en los cuatro concejos de S. Pedro, Sta. Juliana, S. Roman y S. Millan, en la provincia de Vizcaya, opinaba que los dos primeros podian formar un ayuntamiento, y otro cada uno de los demas. Aprobado.

Se leyó una exposicion del ayuntamiento de Valencia, quejándose del atropello cometido por algunos individuos del segundo regimiento de artilleria en las personas de dos ciudadanos que en la noche del 1.º de Mayo iban cantando pacíficamente el himno de Riego; á los cuales maltrataron á hirieron gravemente dichos soldados; y manifestando que habiendo dirigido de nuevo á S. M. una exposicion para que removiese de aquella ciudad el expresado cuerpo, pedian á las Cortes interpusiesen su influjo para que asi se verificase.

Algunos Sres. diputados pidieron que esta exposicion pasase al Gobierno; otros que pasase á la comision especial encargada de examinar el estado interior del reino; y despues de una ligera discusion se acordó que pasase á dicha comision.

Se continuó la discusion sobre señoríos.

Art. 6.º " Cuando en vista de los titulos de adquisicion se declara que deben considerarse como propiedad particular de los antiguos señores los señoríos territoriales y solariegos, los contratos expresados en dicho artículo 3.º se ajustarán enteramente en lo sucesivo á las reglas del derecho comun, como celebrados entre particulares sin fuero especial ni privilegio alguno." Aprobado.

Art. 7.º " Por consiguiente en los enfiteusis de señorío que hayan de subsistir en virtud de la declaracion judicial expresada se declara por punto general, mientras se arreglan de una manera uniforme estos contratos en el código civil, que la cuota que con el nombre de *laudemio*, *luismo* ó otro equivalente se deba pagar al señor del dominio directo siempre que se enagena la finca infeudada, no ha de exceder de la cincuentaena, ó sea del 2 por 100 del valor liquido de la misma finca, con arreglo á las leyes del reino; ni los poseedores del dominio útil tendrán obligacion á satisfacer mayor laudemio en adelante, cualesquiera que sean los usos ó establecimientos en contrario. Tampoco tendrán á pagar cosa alguna en lo sucesivo por razon de *fudiga* ó derecho de tanteo." Aprobado.

Art. 8.º " Lo que queda prevenido no se entiende con respecto á los cánones ó pensiones anuales, que segun los contratos existentes se pagan por los foros y subforos de dominio particular, ni á las que se satisfacen con arreglo á los mismos contratos por reconocimiento del dominio directo ó por laudemio en los enfiteusis puramente alodiales; pero cesarán para siempre donde subsistan las prestaciones concedidas con los nombres de *terrage*, *guistia*, *fogage*, *j-va*, *llsol*, *dincrito*, *tragi*, *acapte*, *lleuda*, *peatches*, *valdevalle* y cualquiera otro de igual naturaleza." Aprobado.

Art. 9.º " Asi los laudemios como las pensiones y cualesquiera otras prestaciones anuales que deban subsistir en los enfiteusis referidos, sean de señorío ó alodiales, se podrán redimir como cualesquiera censos perpetuos bajo las reglas prescritas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Real cédula de 17 de Enero de 1805 (ley 24, tit. 15, lib. 10 de la Novísima Recopilacion); pero con la circunstancia de que la redencion se ha de hacer en dinero, ó como concierten entre sí las partes, y de que el capital redimido se ha de entregar al dueño, ó dejarse á su libre disposicion." Aprobado.

Se leyó igualmente el final que presentaba la comision, y que decia asi: " Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion."

Se leyó el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que participaba á las Cortes que el de Marina con fecha de ayer le decia desde el Real sitio de Aranjuez que SS. MM. y A.A. seguian sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

Se leyeron y quedaron aprobadas las minutas sobre el sistema de cuenta y razon de la tesoreria, sobre el establecimiento de escuelas nor-

males para el ejército, y sobre los premios para los individuos militares que mueran en acción de guerra.

El Sr. Castejon excitó al Sr. Argüelles para que si lo tenia á bien retirase su voto particular sobre señorios, y lo presentase como proposicion para que la comision lo examinase.

El Sr. Argüelles: No tengo inconveniente en asentir á la excitacion que acaba de hacerme el Sr. Castejon; y en su consecuencia retiraré mi voto particular para reproducirle como proposicion. El objeto de mi voto particular es asegurar la propiedad particular, corresponda á quien quiera, y aclarar si de resultas de lo aprobado por las Cortes se ha de considerar á los pueblos con el dominio util, ó si este ha de quedar unido con el directo en la persona del que posee, y para que se faciliten los medios de adquirir la propiedad á todas aquellas personas que por su industria, sus trabajos &c. tengan medios de adquirir esta propiedad. Esto es lo que yo me propongo en mi voto particular; y la comision estoy seguro procurará hacerlo compatible con lo que se acaba de aprobar. Quedó retirado el voto particular del Sr. Argüelles.

Se hizo la primera lectura de una proposicion del Sr. Jaimés para que se acordase entre otras cosas que interin recibia el decreto aprobado la sancion de S. M. se continuase á los llamados señores el pago de la mitad de las prestaciones reales, bien fuese en metálico ó en frutos.

Se continuó la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de este ramo, y se leyó la quinta parte, que trata de los reintegros. (*Véase la gaceta del 7 de Mayo.*)

El Sr. Septien dijo que estas pensiones por cuenta de las cajas de México no eran reintegrables por el estado en que se hallaba aquel reino; y que ademas no parecia justo se diese esta especie de privilegio á los que disfrutaban pensiones por cuenta de las cajas de América, pagándose en la Peninsula, cuando muchos huérfanos y viudas las cobraban donde las tenian señaladas; y que por lo mismo no podia consentir en que se incluyesen cantidades de esta especie en el presupuesto general.

El Sr. secretario de Hacienda: Yo no tengo mas que añadir á lo que ya expuse ayer: la cuestion está reducida á si se han de reconocer ó no estas pensiones; y si las Cortes acuerdan se paguen, el Gobierno cree que está en sus facultades el señalar por qué cajas se han de pagar.

El Sr. Isturiz: Convento en que la primera cuestion está reducida á si se han de aprobar ó no estas pensiones; pero debe llamar la atencion del Congreso otro punto: yo no me conformo con la idea del Sr. secretario de que está en las atribuciones del Gobierno el traer sobre las cajas de Europa las pensiones que gravitan sobre las de América; porque no hallándonos en estado de poder pagar nuestras obligaciones, menos podemos satisfacer las pensiones que gravitan sobre las cajas de América.

El Sr. Soberon: La cuestion está reducida á si estas pensiones que se satisfacen al conde de Motezuma &c. por cuenta de las cajas de México se han de pagar en la Peninsula; pero mi opinion es que deben cobrarse de las cajas en que estan señaladas, págense ó no se paguen, y no deben ser cubiertas en el presupuesto.

El Sr. Canga: La comision está conforme con el Gobierno en que la cuestion está reducida por ahora á que se declare si se han de reconocer ó no estas pensiones; y así la comision conviene en que se suspenda la resolucion sobre este artículo mientras se resuelve este punto; pero digo que no estamos en el caso de anticipar ningunos fondos por cuenta de las cajas de América.

Declarado el punto suficientemente discutido, se suspendió esta parte del dictamen hasta que se resolviese si se habian de reconocer ó no estas pensiones.

6.ª Obras.

Podrán excluirse del presupuesto los 320,000 rs. que se invierten en las obras de la plaza de Oriente, respectivamente á que la comision se promete hallar otro medio que, sin gravar al erario, rinda lo necesario para el objeto.

Aprobado.

7.ª Pensiones.

La comision se ocupa en examinar el voluminoso expediente formado para calificar la legitimidad de las que pesan sobre el erario, y no tardará en presentar el resultado de sus investigaciones, de las cuales se promete reformas.

Se suspendió esta parte.

Igualmente se suspendió la 8.ª, que dice:

8.ª Depósitos.

Con el objeto de reintegrarlos se piden 10,000,000.

La comision propondrá á las Cortes un medio de satisfacer á los acreedores sus créditos sin necesidad de gravar al erario con el sacrificio metálico de esta suma, y con utilidad de los que acrediten derecho al goce de un reintegro tan digno de la consideracion de las Cortes.

Se leyó la 9.ª, que dice:

9.ª Presidios.

Consumen 7,076,715 rs.

La comision sobre este artículo solo puede proponer: 1.º Que el Gobierno active la conclusion del expediente sobre la enagenacion de estos puntos activos y costosos. 2.º Que las Cortes prevengan se ocupe en la Peninsula á los desgraciados que hoy se condenan á gemir en los presidios, con lo que se economizarán los gastos de las cuerdas, y los que se hacen con ellos en Africa, siempre superiores á los que causarían en España. Y 3.º Que el Gobierno acuerde las providencias mas eficaces para reformar los abusos que pueda haber en las contratas que se hacen para facilitar viveres y demas artículos á los forzados.

El Sr. Falcón: La enagenacion de los presidios, cuyo expediente

propone la comision se active, debe ser con referencia á los menores, que á la verdad no son mas que un depósito de contrabandistas.

El Sr. Ferrer contestó que la enagenacion siempre se habia entendido respecto de los presidios menores.

El Sr. Canga dijo que era muy oportuna la observacion del Sr. Falcón: hace muchos años que en España se trata de la enagenacion de estos puntos, sobre lo que se ha formado un expediente voluminoso en el año 11 se reprodujo en Cádiz la cuestion sobre la enagenacion de los presidios menores, fortificándose á Tarifa, y en el año 20 propuso tambien el Gobierno á la deliberacion de las Cortes este asunto, que lo tomaron en consideracion.

El Sr. Sanchez, para probar lo que costaba la conduccion de las cuerdas de presidiarios, dijo que en una habia resultado que la conduccion de cada individuo costó 844 rs. al erario.

El Sr. secretario de Hacienda: Estoy en la obligacion de decir á las Cortes que no está resuelta la enagenacion de los presidios menores, y si otra cosa que resolvieron las Cortes en sesion secreta, cuyas providencias examina el Gobierno; y anuncio tambien que sin necesidad de sentar el principio de la enagenacion, dentro de tres meses no existirá ningun presidio menor ni presidiario.

El Sr. Isturiz dijo que la comision no proponia se activase la enagenacion, sino el expediente sobre este asunto.

El Sr. Adán dijo que segun lo que habia manifestado el Sr. secretario, no habia necesidad de la cantidad que se señalaba.

El Sr. Canga hizo presente que no eran solo estos siete millones los que se señalaban para los presidios, pues en el presupuesto de Guerra se habian consignado otros tres ó cuatro.

El Sr. Oliver dijo que si se habia tratado este asunto en sesion secreta, era menester tambien tomarle del mismo modo ahora en consideracion.

El Sr. secretario de Hacienda manifestó que podia suspenderse si se queria el resolver sobre esta cantidad hasta que las Cortes examinasen este punto.

Después de haber opinado otros señores que debia pasar esta cantidad al fondo de imprevistos, se suspendió esta parte del dictamen.

10. Empréstitos.

La gravedad, importancia y trascendencia de este artículo obliga á la comision á tratar de ellos con toda detencion por separado, y de la resolucion que las Cortes acordaren sobre esto podrá nacer la grande economia ó rebaja que deben sufrir los desembolsos del tesoro en esta parte, sin dejar de satisfacer religiosamente las obligaciones legítimas reconocidas por la Nacion.

Se suspendió esta parte: igualmente se suspendió la siguiente:

11. Imprevistos.

Se piden para su pago 10,000,000.

La comision se ocupa seriamente sobre la designacion de la suma que deba aplicarse á este objeto, y luego que haya reunido las noticias necesarias propondrá á las Cortes lo conveniente.

Se leyó la parte siguiente:

12. Empleados en la recaudacion de las rentas.

El secretario del Despacho valió los sueldos y gastos en 99,373,363 reales.

Pero habiendo manifestado el mismo verbalmente en las conferencias que los valores que el Gobierno da á las rentas eran líquidos, después de satisfechos los sueldos de los empleados y los gastos de la administracion, la comision cree que debe rebatirse su importe del presupuesto de Hacienda, al cual solo se hara cargo de los valores líquidos que recibiere, debiendo ser estos los únicos que el Congreso tendrá presentes para la designacion de las cuotas á cada ministerio sin que esto obste en manera alguna para que el ministerio de Hacienda presente anualmente á una con el presupuesto de su ramo, por separado, cuenta de los gastos de administracion, para que las Cortes puedan formar una idea exacta de su estado, y del modo de llevarla á toda la perfeccion y economia de que sea susceptible.

En los sueldos y gastos de correos y portajes se han realizado las que dimanen de la disminucion general que se acordare, y las que nazcan del arreglo del sistema administrativo, encargado por las Cortes, y aun no realizado por la disputa sostenida entre el ministerio de Hacienda y el de la Gobernacion sobre quien debe correr con los ramos referidos; y sin perjuicio de esto se rebajarán los 14,190,004 rs. y 12 mrs., importe de los sueldos y gastos, respecto á que el producto de la renta se considera líquido en el presupuesto de ella.

Mientras que el Congreso no resuelva definitivamente sobre todos y cada uno de los puntos que se cometen á su decision, así en este como en los demas presupuestos, no es posible que la comision pueda fijar la suma total á que deberán ascender los gastos del Estado en el próximo año económico: lo que ejecutará sin pérdida de tiempo tan luego como se halle en aptitud, procediendo en seguida á proponer los impuestos que deban cubrirlos, y el sistema de administracion que deba adoptarse.

El Sr. Canga: Desearia que el Sr. secretario dijese si se ha vencido ya la competencia que segun anunció el de la Gobernacion de la Peninsula la otra noche, podria existir entre los dos ministerios con motivo de la administracion de las rentas de correos &c.

El Sr. secretario de Hacienda: Este artículo tiene tres partes: con la primera conviene el Gobierno; la segunda esta resuelta ya por las Cortes en la rebaja de los sueldos de los empleados; y la tercera igualmente, puesto que está fijada la suma á que han de ascender los gastos del Estado; y ahora, contrayéndome á lo que desearia saber el Sr. Canga, di-

go que efectivamente esta competencia entre los dos ministerios está ya vencida, puesto que hemos convenido en que el ministerio de mi cargo ha de correr con la recaudacion, razon &c. de los ramos de correos y portazgos.

El Sr. Oliver se opuso al dictamen de la comision, manifestando que no debian graduarse las rentas sin hacer mérito de los gastos de la administracion; que deberia verse primero á cuánto ascendian estos gastos, é incluirlos en el presupuesto, haciendo todas las economías de que fuesen susceptibles, pues que de este modo se podrian calcular de cierto cuáles habian de ser las contribuciones. Por estas razones se opuso al dictamen de la comision.

El Sr. Canga indicó que el objeto de la comision no habia sido otro que desembarazar la distribucion del presupuesto que se está ventilando de los gastos que han de pagarse por los productos líquidos de tesorería general: que la separacion de los gastos de la administracion de todos los demas del Estado era muy oportuna, y mucho mas en el caso en que se estaba de que todos ellos estaban aprobados ya por las Cortes, segun las diferentes plantas de las oficinas, haberes de cesantes y demas. Por estas razones dijo que se debía aprobar el dictamen de la comision.

El Sr. Oliver reprodujo algunas observaciones de las que habia manifestado anteriormente.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda: El dictamen de la comision está reducido á que se baje del presupuesto de Hacienda el importe de los gastos y sueldos de la administracion, asi de las rentas que han estado á su cuidado, como el de la de correos. Se desea que se fijen estos gastos en el presupuesto; pero aunque la comision los separe del presupuesto, no es verdaderamente impedimento para que despues se trate de su aprobacion. Estos sueldos son de empleados que pertenecen á oficinas cuyas plantas estan ya aprobadas; por ejemplo, los sueldos de los empleados de aduanas, los del resguardo militar, cuya dotacion y número de individuos está ya acordado por las Cortes en uso de la facultad 12.^a que les concede la Constitucion, los sueldos de cesantes, que tambien estan aprobados por un decreto de las mismas Cortes &c. Por lo demas no se puede calcular de pronto á lo que ascenderán los gastos de las rentas, porque en la de tabacos, v. gr., este año se han comprado 19 quintales para la elaboracion, y el año que viene habrá que comprar 50: lo mismo digo de la sal; y esto depende absolutamente de la buena ó mala administracion del Gobierno, que debe ser árbitro en esta parte, debiendo tener en consideracion los consumos ó las existencias que haya del año anterior; y supuesto que las Cortes tienen acordado que el ministerio de Hacienda presente una cuenta de los gastos de administracion, entonces las Cortes examinarán y aprobarán los gastos que se demuestren.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) manifestó que no entendia por que se rebajaban 99 millones, diciéndose que eran producto de las rentas líquidas, pues no tenian nada que ver estas con el gasto positivo de los empleados; y que tratándose de fijar los presupuestos, esto es, lo que habia que gastar, deberian incluirse todas las partidas de esta especie, y conocido su total, ver de donde se habia de sacar para cubrir el importe á que habian ascendido. Por estas razones opinó que no debía aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Canga manifestó que el dictamen de la comision partia de lo dispuesto en el decreto de las Cortes, relativo á la simplificacion de la cuenta y razon, pues que el principal objeto era el de separar la distribucion de la recaudacion; y que no incluyéndose en el presupuesto los gastos de que se trataba, y en cuyo examen se entraria despues, seria mas fácil la distribucion de los productos líquidos.

Se declaró en seguida este punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision.

El Sr. presidente nombró para la comision que ha de examinar el expediente relativo á los grados y ascensos del ejército de Galicia á los Sres. Valdés (D. Cayetano), Infante, Herrera, García y Rodriguez Paterna; y para la de Caminos y Canales al Sr. Gil de la Cuadra en lugar del Sr. Benito.

Se procedió á la eleccion de los dos Sres. diputados que deben ir á Aranjuez, y salieron electos, primero el Sr. Villavieja, por 74 votos de 144, habiendo tenido el Sr. Pedralvez 69, y el Sr. Merced uno; y el segundo fué el Sr. Meca por 73 votos de 144, habiendo tenido el Sr. Merced 70 votos, y el Sr. Lapuerta uno.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Adán: «Pido á las Cortes se sirvan autorizar á los Sres. Villavieja y Meca para que intervengan en los actos de presentacion de los hijos ó hijas de los Sres. Infantes D. Carlos y D. Francisco de Paula, y resolver que se retiren los Sres. J. menez y Sedeño á desempeñar sus funciones, por exigirlo así la economía.»

A peticion del Sr. Murfi se leyó el art. 184 del reglamento, y en seguida se opuso este Sr. diputado á la proposicion, manifestando que siendo el objeto de este nombramiento el que sirviesen de testigos en la presentacion de los hijos ó hijas de los Sres. Infantes los Sres. diputados nombrados, si las Sras. Infantas daban á luz á un mismo tiempo, no podian los dos Sres. diputados asistir al reconocimiento, puesto que segun el reglamento debian estar en el cuarto inmediato de la Infanta para verificar dicho reconocimiento.

El Sr. Adán contestó que el acto del reconocimiento se hacia presentando S. M. al recién nacido, y que por lo mismo solo dos diputados bastaban para dicho reconocimiento, siendo así que el principal cargo de los diputados era el de asistir á las discusiones del Congreso; además de que habiéndose hecho economías en ramos muy importantes,

parecía muy regular hacerlas en el de que se trataba.

El Sr. duque del Parque: Cualquiera que haya visto esta ceremonia sabrá que los que han de servir de testigos, por cualquier razon que sea, aguardan en la cámara del Rey, y nadie entra en el cuarto inmediato al de la Infanta. Efectuado que es el parto de la Infanta, sale el Rey con el niño, y se lo va presentando á todos los circunstantes. Ahora bien, yo supongo que las dos Infantas vayan á parir en un mismo momento, el Rey no sacará los dos Infantes en sus brazos; por consiguiente bastan dos diputados para asistir al parto de dos Infantas, y aunque sea al de 200.

El Sr. Romero se opuso á la proposicion, por cuanto en el reglamento se prevenia terminantemente que asistiesen dos Sres. diputados al reconocimiento de cada hijo ó hija de los Sres. Infantes, y no era de ninguna necesidad el hacer nueva declaracion.

El Sr. Galiano contestó que no veia razon alguna para que pudiéndose hacer el reconocimiento con dos señores diputados, se empleasen cuatro, atendido el modo de verificarse el acto, al paso de que á las provincias les interesaba el tener lo mas completa que fuese posible su representacion en el Congreso.

El Sr. Cortés se opuso á la proposicion, opinando que era inoportuna despues de haberse verificado el nombramiento de los dos nuevos señores diputados, al paso que hubiera sido conveniente antes de verificarse aquel.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la proposicion.

El Sr. presidente anunció que esta noche habria sesion á las ocho para discutir varios dictámenes, entre ellos el que trata de grados literarios, y para leer los tratados 1.^o, 2.^o y 3.^o de las ordenanzas militares; y que mañana se discutirían varios dictámenes de las comisiones de Guerra y Agricultura; con lo cual se levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.*

Circular del ministerio de Hacienda.

El Rey se ha servido resolver que en todos los expedientes ó consultas que se dirijan á este ministerio por las oficinas dependientes de él, tanto en la corte como en las provincias, se ponga al margen un ligero, pero esencial extracto de su contenido, y que los papeles que no vengan en esta forma se les devuelvan para que lo ejecuten. De Real orden lo comunico á V. para su puntual cumplimiento. Madrid 3 de Mayo de 1822.

Circular del ministerio de Hacienda de Ultramar.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha 10 del corriente lo que sigue:

» Con oficio de 13 de Mayo último se remitió por el antecesor de V. E. para la resolucion de las Cortes el expediente instruido sobre la exposicion del consulado de Cartagena de Indias, contraida en primer lugar á que se declaren extensivas á las mieles y caña dulce en pie las extensiones acordadas al azucar por la Real cédula de 22 de Abril de 1804, que amplió á Costafirme la franquicia de alcabalas, diezmos y demas derechos concedida al café, añil y otros artículos de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; y en segundo á que se amplie perpetuamente esta franquicia en las provincias que componen el nuevo reino de Granada. En su vista, y teniendo en consideracion las razones en que se funda esta peticion; atendiendo asimismo á la necesidad de que sean protegidas dichas provincias para reparar los males que han sufrido, y estando ya suprimidos por punto general los derechos de salida de aquellos artículos, quedando solamente el 2 por 100 de administracion; se han servido las Cortes acceder á la solicitud del consulado de Cartagena de Indias.»

Y lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 28 de Abril de 1822.

Juicio de jurados.

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde D. Miguel de Najera un artículo inserto en el Zurriago número 40, como injurioso á los señores D. Juan Argüelles Valdés, D. Anacleto Fagoaga y D. Antonio Siles, magistrados de la audiencia territorial, se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Francisco Colombo, D. Pedro de Alvaro y Delgado, D. Joaquin Cevallos, D. Gonzalo Cárdenas, marques de Cusano, D. Josef Larreátegui, D. Antonio María Espejo, D. Bernardo Asenjo y D. Matias Pinilla. Habida la conferencia, resultó por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

ANUNCIOS.

Segunda parte de la ojeada sobre la Hacienda pública de España, que trata del segundo año económico de 1821. Se hallará con la primera en las librerías de Sojo, Sanz, Antoran, Villa y Novillo.

Informe sobre la memoria del Sr. secretario de la Gubernacion de la Península, leído en la sesion del día 26 de Marzo por el Sr. Alvarez Gutierrez, impreso de orden de las Cortes. Se hallará en las librerías de Alonso y Antoran, de Escamilla y de Ranz.

Cartilla agraria, ó sea la práctica de la agricultura y ganadería, dispuesta por el coronel D. Josef Espinosa, y aprobada y recomendada por las Cortes: cuaderno núm. 4.^o Se hallará en la librería de Rodríguez y en las administraciones de correos del reino.